

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, octubre seis (06) de dos mil veinte (2.020).- En la fecha se deja constancia, que desde el 16/03/2020, se suspendieron los términos judiciales debido a la propagación a nivel mundial del virus Covid-19 y se levantaron a partir del 1º de julio siguiente, según Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567 del C. S. de la Judicatura, respectivamente. De igual manera, se informa que dentro del presente asunto, se había señalado fecha y hora para audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P. la cual es necesario reprogramar por cuanto no se pudo llevar a cabo por la situación antes enunciada. Sírvasse Proveer.-

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 780

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación.	19001-31-10-002-2019-00069-00
Dte:	YAIRA ROCIO PINO SANTIAGO
Ddo:	ALEXANDER ANACONA PINO

Popayán, octubre seis (06) de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 747 del 13 de junio de 2019, se señaló el día 21 de Agosto de 2019 como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, sin embargo la misma debió aplazarse por Auto No. 1143 del 15 de agosto de 2019, en razón a que la comisión librada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la realización de visita socio-familiar al hogar de la menor en el municipio de la Sierra Cauca, solo se llevó a cabo por parte de dicho Instituto, el 05 de marzo de 2020 y allegado dicho diligenciamiento al juzgado el 06 del mismo mes y año.

No obstante, lo anterior es de conocimiento público la suspensión de términos de que da cuenta el informe secretarial, por lo que es necesario señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en este

proceso. Así mismo debe decirse que en el auto ya referenciado, se decretaron las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideró pertinente acopiar al plenario.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, considera el despacho, que se hace necesario reprogramar nuevamente la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁴. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados civiles y de familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR nuevamente como fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. **el día LUNES SIETE (07) DE NOVIEMBRE de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde.**

SEGUNDO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3º y 7º

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha De dicho acto procesal.

TERCERO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.6

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto No. 780 del 06/10/2020)

P/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 111 del día de hoy 07 de octubre de 2020

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL